

#### 4.077 El cambio climático y los derechos humanos

RECORDANDO que el Principio 1 de la *Declaración de Estocolmo (Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 1972)* reconoce que "el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar"; y que el Principio 1 de la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* (Río de Janeiro, 1992) proclama que los seres humanos "tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza";

RECORDANDO ADEMÁS la Resolución 2.36 (*Reducción de la pobreza y conservación del medio ambiente*) aprobada por el 2º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Amman, 2000), mediante la cual la UICN y sus miembros adoptaron la política de hacer frente, simultáneamente, a la reducción de la pobreza y a la recuperación del medio ambiente;

SIENDO CONSCIENTE de que los *Objetivos de Desarrollo del Milenio* (ODM), incluidos el de erradicar la pobreza y el hambre extremas, los relacionados con la salud, y el de asegurar la sostenibilidad ambiental, pueden lograrse mediante la afirmación de los derechos humanos;

TENIENDO EN CUENTA el párrafo 138 del *Plan de Implementación de las Decisiones de Johannesburgo*, que señala que el respeto de los derechos humanos es fundamental para el desarrollo sostenible;

OBSERVANDO que la protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos recogidos en instrumentos jurídicos internacionales vinculantes e internacionalmente garantizados como derechos humanos, es indispensable para combatir la pobreza;

CONVENCIDO de que las medidas para reducir la pobreza y proteger la salud deben tomarse conjuntamente con medidas para la conservación del medio ambiente utilizando un enfoque basado en los derechos humanos;

RECONOCIENDO que el acceso público a la información, la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia, resaltados en el Principio 10 de la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, son derechos humanos esenciales que pueden garantizar una mayor participación, potenciación y responsabilidad de todas las personas, así como soluciones de amplio alcance para la pobreza y la degradación del medio ambiente;

TENIENDO EN CUENTA el progreso realizado en la implementación del Principio 10 mediante la adopción de la Convención sobre acceso a la información, participación del público en la adopción de decisiones y acceso a la justicia en relación con el medio ambiente (Aarhus, 1998), de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE);

SEÑALANDO la Decisión 2004/119, La ciencia y el medio ambiente, del 60º periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Ginebra, 2004);

CONSCIENTE de que la misión de la UICN es asegurar que "cualquier utilización de los recursos naturales se haga de manera equitativa y ecológicamente sostenible", y de que la equidad social no puede lograrse sin la promoción, la protección y la garantía de los derechos humanos;

SIENDO CONSCIENTE TAMBIÉN de que en el curso de la reunión del Comité Mesoamericano de la UICN, celebrada en 2003 en El Zamorano, Honduras, se aprobó una resolución por la que se reconocen los vínculos existentes entre los derechos humanos y el medio ambiente y se insta a que dicha resolución se exponga al presente Congreso para su aprobación;

CELEBRANDO el reconocimiento de las cuestiones relativas a los derechos humanos como temas transversales dentro del componente del programa a cargo del Programa de Derecho Ambiental (PDA) de la UICN para el periodo 2005-2008;

RECONOCIENDO la resolución A/HRC/7/L.21/ Rev.1 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que estableció un mandato para que la ONU lleve a cabo un análisis detallado de la relación entre el cambio climático y los derechos humanos;

SEÑALANDO que el ritmo de aumento del nivel del mar y la frecuencia de tormentas violentas, sequías e inundaciones podría incrementarse debido al calentamiento global y que, si esto

ocurre, millones de personas podrían perder sus hogares y verse desprovistos de comida y agua para el consumo;

TENIENDO PRESENTE que el cambio climático genera múltiples inquietudes relacionadas con los derechos humanos, desde riesgos para la salud humana -como el aumento en la incidencia del paludismo, la migración masiva, los problemas de suministro de agua y alimentos- hasta la desaparición de refugios, tierras, medios de subsistencia y culturas;

CELEBRANDO el mandato de la Comisión de Derecho Ambiental (CDA) de la UICN para el periodo 2005- 2008, que comprende como uno de sus objetivos "innovar y promover conceptos e instrumentos éticos y jurídicos nuevos o reformados encaminados a la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales, y a reformar los modelos de desarrollo no sostenible";

RECONOCIENDO que la CDA ha establecido en su seno un Grupo especialista en derecho ambiental y derechos humanos;

CONSIDERANDO que el cambio climático es una amenaza no solo para el medio ambiente y la economía globales, sino a la vida misma, y puede impactar negativamente en la calidad de vida adecuada;

DESTACANDO que el sistema climático mundial es fundamental para el mantenimiento de la vida y que actualmente las actividades humanas están alterando el clima del mundo; que el mismo es parte integrante de los complejos procesos que mantienen la vida; que el clima siempre ha repercutido en la salud y el bienestar de los seres humanos; y que el cambio climático representa un nuevo reto para las actuales iniciativas encaminadas a proteger la salud humana;

RECONOCIENDO que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos, por lo que todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente;

DESTACANDO que si las presentes tendencias al calentamiento prosiguen sin control, la humanidad hará frente a un mayor número de pérdidas, enfermedades y muertes debidas a los desastres naturales y olas de calor, a un aumento de las enfermedades transmitidas por los alimentos, el agua y los vectores, y a un aumento de las defunciones prematuras y las enfermedades relacionadas con la contaminación del aire;

TENIENDO PRESENTE que en muchas partes del mundo numerosas poblaciones tal vez resulten desplazadas por el aumento del nivel del mar y afectadas por sequías y hambruna, y que a medida que se funden los glaciares, cambiarán el ciclo hidrológico y la productividad de las tierras cultivables;

OBSERVANDO que con el cambio climático ya en marcha, es preciso evaluar las vulnerabilidades y determinar las opciones de intervención y adaptación, y que una planificación precoz en materia de salud y de gestión en casos de desastre puede reducir los futuros efectos adversos en esos ámbitos; y

DESTACANDO que la solución óptima está en manos de los gobiernos, la sociedad y los individuos, y exige cambios en los comportamientos, las tecnologías y las prácticas para permitir la transición hacia la sostenibilidad;

**El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008:**

1. PIDE a los miembros de la UICN y otras partes interesadas que aporten información sobre el impacto del cambio climático sobre los derechos humanos al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en sintonía con la resolución referida más arriba, la cual establece el mandato de la ONU para llevar a cabo un análisis detallado de las relaciones entre cambio climático y derechos humanos;

**Además, el Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008, ofrece la siguiente orientación para la ejecución del Programa de la UICN 2009-2012:**

2. PIDE a la Directora General que contribuya a la consideración de los aspectos relativos a los derechos humanos y el cambio climático en el contexto de la misión global de la UICN;

3. SOLICITA a la CDA y al Programa sobre Derecho Ambiental de la UICN que, en colaboración con la Directora General y los miembros de la UICN, hagan un estudio sobre la relación entre el cambio climático y el efectivo goce de los derechos humanos, y elaboren un informe detallado que tome en consideración la labor del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; y
4. SOLICITA a la Directora General que, una vez publicados, se ocupe de difundir entre los miembros los resultados del estudio.

El Estado y las agencias gubernamentales miembros de Estados Unidos se abstuvieron de participar en las deliberaciones acerca de esta moción, y no adoptaron una posición del gobierno nacional acerca de la moción tal como fue aprobada por las razones expresadas en la Declaración del Gobierno de Estados Unidos sobre el proceso de las mociones de la UICN.